



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE CONDONAR MULTAS Y RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y OTROS DERECHOS REALES, PARA LOS INTEGRANTES DE “EL EJIDO EL PEÑASCO, LECHUGUILLAS Y CHARCO BLANCO”.

JULIO 2020



San Luis
¡Suena fuerte!



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

Ordinaria julio
AÑO 2020
Número 46
San Luis Potosí, S.L.P.
20 de julio de 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE CONDONAR MULTAS Y RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y OTROS DERECHOS REALES, PARA LOS INTEGRANTES DE “EL EJIDO EL PEÑASCO, LECHUGUILLAS Y CHARCO BLANCO”.

Mtro. Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí y licenciado **Rodrigo Portilla Díaz**, Tesorero del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidas en el presente acto por el licenciado **Sebastián Pérez García**, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis Potosí, términos de las disposiciones establecidas en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, 11°, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) y 54 Bis, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8° y 9° segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 109 fracciones I y XIX, 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XIII y XXVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, así mismo, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, y les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, por disposición de los preceptos 19, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 1° del Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí, los habitantes del Estado y las personas que residan en forma permanente o temporal en el, deben contribuir para los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan, proporcional y equitativamente conforme lo establezcan las leyes fiscales.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, fracciones I, III, VII y VIII, 7° fracciones I y III, 8°, 9°, 10, 11, último párrafo Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9° y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para atender los gastos, inversiones públicas y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado, y las demás leyes fiscales de carácter local y federal. Que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos; que los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. La recaudación de los ingresos municipales, así como las facultades de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones, se hará por conducto de las tesorerías municipales.

CUARTO. Que el artículo 9°, segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, 3° y 54 BIS del Código Fiscal del Estado, disponen que la Tesorería Municipal solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgar reducciones y subsidios en recargos y multas de forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen. Asimismo, las autoridades fiscales del Estado. Podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado; en su caso, condonarán total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad al imponer la sanción.

QUINTO. Asimismo, la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2020, dispone que el titular de la presidencia municipal y de la tesorería podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en *Multas y Recargos*.

SEXTO. Que de conformidad con la reforma de 1992, al artículo 27 de la Constitución General de la República, en materia de derechos agrarios, como hechos relevantes se expidió la Ley Agraria, así como el Reglamento de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, con el propósito de reconocer el derecho para que los ejidos y comunidades a través de sus asambleas soliciten a las autoridades competentes la ejecución de los mecanismos necesarios para la regularización y titulación de sus derechos ejidales para dotar de seguridad jurídica y certidumbre para acceder a documentos oficiales que acrediten plenamente el dominio y propiedad de sus tierras, delimitando y asignando la cartografía y demás procedimientos establecidos en ley para conformar su patrimonio individualizado en los padrones catastrales de los municipios.

SÉPTIMO. De esta manera, en observancia al marco de colaboración con las instituciones encargadas de la regularización del dominio pleno de las tierras propiedad de los distintos núcleos agrarios que coexisten en esta entidad, el gobierno municipal en su plan de desarrollo dispuso promover y ejecutar acciones sociales que faciliten la asignación de la tierras a los titulares de las parcelas que conforman el Ejido de Peñasco, Lechuguillas y Charco Blanco.

OCTAVO. Que el Gobierno Municipal, en observancia al principio de máxima publicidad, legalidad y seguridad jurídica, emite el presente acuerdo con la finalidad de apoyar a los contribuyentes integrantes del Ejido El Peñasco, Lechuguillas y Charco Blanco, para cumplir con el pago del Impuesto Predial del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, y Otros Derechos Reales, con el propósito de que la hacienda pública en el ejercicio de sus facultades propicie la recaudación y los ingresos que obtenga los destine al gasto público en el diseño y la implementación de programas y políticas públicas para el beneficio de sectores vulnerables y de la población en general, así como edificar infraestructura pública que impulse la inversión nacional y extranjera para detonar la economía de la entidad.

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE DISPONE CONDONAR MULTAS Y RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y OTROS DERECHOS REALES, PARA LOS INTEGRANTES DE “EL EJIDO EL PEÑASCO, LECHUGUILLAS Y CHARCO BLANCO”.

Artículo 1.- Este decreto tiene por objeto condonar al 100% cien por ciento las multas y los recargos del Impuesto Predial, y del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, y Otros Derechos Reales, a las comunidades de los Ejidos denominados El Peñasco, El Peñasco, Lechuguillas y Charco Blanco que acrediten estar inscritos en el padrón de la comunidad y haber adquirido un predio a través del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos”, en los términos de la Ley Agraria. Los núcleos ejidales anteriormente señalados, podrán partir del 15 quince de julio, y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal vigente, acudir a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal ubicadas en la planta baja del Interior de la Unidad Administrativa Municipal ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez No. 1580, de la Colonia Santuario de esta capital, a regularizarse en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 2º.- El estímulo fiscal establecido en el presente acuerdo administrativo, no podrá acumularse a otros que estén establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el presente año. Procederá la condonación de multas y recargos, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación. La condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia. Para la determinación de pago del Impuesto Predial, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, Los predios que nunca hayan sido manifestados, ni estén registrados en los padrones respectivos, deberán pagar el impuesto correspondiente a los dos años y seis meses anteriores a la fecha en que se titulen mediante programas de regularización llevados a cabo por instituciones municipales, estatales, o federales.

Artículo 3º.- De conformidad con lo preceptuado en artículo 27, de la citada ley hacendaria, los núcleos de población ejidal, estarán exentos de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en los siguientes casos que acrediten ante las autoridades catastrales y de la tesorería haber adquirido parcelas derivado de la primera asignación

o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos”, en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra realizados por dependencias o instituciones competentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo estará en vigor a partir del siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, permanecerá vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 15 quince días del mes de julio de 2020 dos mil veinte.

MTRO. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LIC. RODRIGO PORTILLA DÍAZ
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.